**ANÁLISIS DE ARTÍCULOS**

**Desarrollado por:** Gerardo Valderrama (8-981-655)

Fernando Cutire (8-972-90)

Hellynger St Rose (8-963-372)

Carlos Lambraño (8-957-2142)

# Artículo 17

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.”

## Análisis

Las autoridades panameñas deben proteger a los ciudadanos y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción/mandato. Esta protección incluye garantizar los derechos estipulados en la Constitución, pues son considerados mínimos y *universales*.

# Artículo 19

“No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.”

## Análisis

Todos los ciudadanos (y extranjeros bajo la jurisdicción) serán tratados de igual forma ante la Ley. Esto quiere decir que no existirán ni privilegios ni discriminación de ningún tipo.

# Artículo 26

“El domicilio o residencia son inviolables. Nadie puede entrar en ellos sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos, o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres.

Los servidores públicos de trabajo, de seguridad social y de sanidad pueden practicar, previa identificación, visitas domiciliarias o de inspección, a los sitios de trabajo con el fin de velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública.”

## Análisis

Cuando nos referimos a domicilio o residencia, entendemos los hogares y locales privados. Conocemos que nuestro hogar tiene seguridad y este artículo muestra que entrar en casas ajenas está prohibido por la ley.

# Artículo 29

“La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención.

El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar.

Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran los autores.”

## Análisis

Este artículo nos habla sobre la privacidad de las personas donde los objetos, comunicación y documentos no pueden ser revisados o utilizados por otra persona sin autorización o por mandato de la autoridad. En el caso de las comunicaciones existen los casos de “pinchazos telefónico” que violan esta ley; El caso de los celulares siendo algo personal y privado, personas cercanas como desconocidas pueden tomarlo para adueñarse de este sin la autorización del propietario. Hay casos en el que la autoridad competente necesita, ya sea el teléfono, documentos o alguna prueba de propiedad privada que los ayude a resolver algún caso o investigación; en ese caso el artículo si permite que el dueño se lo entregue a las autoridades.

# Artículo 31

“Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado.”

## Análisis

Este artículo nos dice que solo pueden ser juzgados los actos como delitos a aquellos que ya están establecidos en el código penal. Por ejemplo, si hoy robar no está escrito en el código penal como un delito no hay ninguna forma o manera de que alguien pueda acusar a un ladrón.

En resumen solo pueden acusar como delito a una persona por aquellos actos que uno cometa siempre y cuando los cometiste ya hayan estado escrito en el codigo penal o en la ley.